



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 232/2004

La Paz, 23 de septiembre de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27738 DE 22-09-04 QUE
AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA EMITIR
NOTAS DE CREDITO FISCAL A FAVOR DE EMPRESAS
IMPORTADORAS DE DIESEL OIL

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27738 de 22-09-04 que autoriza al Ministerio de Hacienda emitir notas de Crédito Fiscal, con cargo al Presupuesto General de la Nación, a favor de Empresas Importadoras de Diesel Oil

ATC/yatp


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación"

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS: N° 2334650 y 2334657

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal L.P. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27732 A publicarse en Gaceta Oficial N° 2652.
- 27733 **17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Designase Ministro Interino de la Presidencia, al Lic. Carlos Alberto Agreda Lema, Viceministro de Coordinación Gubernamental.
- 27734 **20 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Designase Ministra Interina de Hacienda, a la ciudadana Patricia Alborta Valda, Viceministra de Tesoro y Crédito Público.
- 27735 **20 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- 27736 **20 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Designase Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, al Lic. Carlos Romero Mallea, Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas.
- 27737 **20 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Designase Ministra Interina de Salud y Deportes, a la Dra. Rosario Quiroga Morales, Viceministra de Salud.
- 27738 **22 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Se autoriza al Ministerio de Hacienda emitir Notas de Crédito Fiscal, con cargo al Presupuesto General de la Nación, a favor de todas aquellas Empresas Importadoras de Diesel Oil.
- 27739 **22 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Complementación al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26553, (Vicepresidencia de la República).
- 27740 **22 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Se abroga el Decreto Supremo N° 27716 de 7 de septiembre de 2004 (Importación de Trigo).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
2002 – 2004
OBRAS LITERARIAS

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Designase Ministra Interina de Salud y Deportes, a la Dra. Rosario Quiroga Morales, Viceministra de Salud, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Carlos Alberto Agreda Lema Ministro Interino de la Presidencia.

DECRETO SUPREMO Nº 27738

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 25885 de 29 de agosto de 2000 y Decreto Supremo Nº 25893 de 8 de septiembre de 2000, se autorizó al Ministerio de Hacienda a emitir Notas de Crédito Fiscal Negociables a favor de las Empresas Importadoras de Diesel Oil, que cumplan con los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Que las Empresas Importadoras de Diesel Oil importan este producto de países con los cuales la República de Bolivia ha suscrito acuerdos o convenios internacionales ratificados por Ley, quedando exentos del pago de gravámenes arancelarios.

Que debido a factores externos, como la subida constante del precio del petróleo y sus derivados, entre ellos el Diesel Oil, la reducción de la producción mundial y, la especulación, las Empresas Importadoras deben adquirir Diesel Oil de países con los cuales la República de Bolivia no tiene suscritos convenios ni acuerdos de exención arancelaria.

Que por tal motivo, es preciso adoptar las medidas necesarias para que el mercado nacional sea abastecido regularmente con este producto, otorgando a favor de las Empresas Importadoras, Notas de Crédito Fiscal por el monto del gravamen arancelario, cuando el Diesel Oil sea pasible ha dicho pago.

Que el Diesel Oil constituye el principal combustible utilizado por los sectores agrícolas y de transporte del país, que consumen aproximadamente el 90% de los volúmenes comercializados en el mercado interno.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. Se autoriza al Ministerio de Hacienda emitir Notas de Crédito Fiscal, con cargo al Presupuesto General de la Nación, a favor de todas aquellas Empresas Importadoras de Diesel Oil, cuyas importaciones de Diesel Oil sean gravadas por el Gravamen Arancelario – GA, por el monto de dicho tributo efectivamente pagado.
Las Notas de Crédito fiscal podrán ser utilizadas para el pago de los tributos aduaneros aplicables a la importación de Diesel Oil.
- II. Podrán acogerse a este tratamiento, las importaciones de Diesel Oil realizadas en el período de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.
- III. Para acogerse al tratamiento establecido en el presente Decreto Supremo, las Empresas Importadores de Diesel Oil deberán presentar su solicitud de Notas de Crédito Fiscal directamente al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Copia o fotocopia legalizada de las Declaraciones Unicas de Importación – DUI de Diesel Oil, correspondientes al período indicado en el Parágrafo precedente.
 - b) Certificación de cantidad de Diesel Oil, precio, gravamen arancelario pagado y fecha de importación, emitida por el Ministerio de Minería e Hidrocarburos.
 - c) Un cuadro demostrativo del pago efectuado por concepto de Gravamen Arancelario – GA por cuyo monto se pretende la devolución.
 - d) Documentación que acredite la personería jurídica del solicitante.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR. EE. y Culto, Carlos Alberto Agreda Lema Ministro Interino de la Presidencia, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe Lopez, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orias, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.